



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
“2016 Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”



N° DE CONTROL INTERNO: UT/ 000089/2016
SOLICITANTE: ORGANO REGULADOR CIUDADANO.
ACUERDO: DISPONIBILIDAD DE INFORMACION.

VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **EL ORGANO REGULADOR CIUDADANO**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **diecinueve de febrero de 2016**, registrada bajo el número de folio INFOMEX, señalado en el epígrafe superior derecho indicado que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

R E S U L T A N D O

I.- En la solicitud con número de folio señalado al rubro superior derecho, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“REQUIERE EL MONTO QUE FUE EJERCIDO EN EL MES DE ENERO DE 2015, POR CONCEPTO DE FONDO REVOLVENTE”.

II.- En atención al punto inmediato anterior se giró atento oficio con número HCE/UT/0143/2016, con número de folio 00234016, de fecha 23 de febrero actual, enviado al LIC. MARIO BENJAMIN ALEMAN ABREU, Director de Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco y que fue recepcionado en la misma fecha de su emisión, mediante, en el cual se le solicita lo siguiente:

“REQUIERO EL MONTO QUE FUE EJERCIDO EN EL MES DE ENERO DE 2015 POR CONCEPTO DE FONDO REVOLVENTE”.

A petición:
Del Órgano Regulador Ciudadano.

III.- Con fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, da contestación LIC. MARIO BENJAMIN ALEMAN ABREU, Director de Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco. Mediante el oficio número HCE/DF/0143/2016, de fecha 2 de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual informa lo siguiente:



“Anexa al mencionado oficio el anexo 1.- consistente en el tabulador de fondo fijo revolvente 2015 del H: Congreso del Estado Impreso y en medio magnético”.

Por lo que en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, **se adjunta a la presente resolución como anexo 1, el tabulador de fondo fijo revolvente 2015 del H. Congreso del Estado**, toda vez que este derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad.

C O N S I D E R A N D O

Derivado de lo anterior y en razón que el recurrente estableció como medio para notificarle el Sistema de Uso Remoto denominado INFOMEX-TABASCO y se permite comunicarle que la información solicitada, se anexa al presente acuerdo.

Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 6 párrafo I, II, III, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

***Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

[...]

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla



conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

III.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que procedió a realizar el trámite que corresponde, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

“Artículo 3.-*Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

[...]

VII. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

VIII. DOCUMENTOS: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*

[...]

XV. INFORMACIÓN PÚBLICA: *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*



[...]

XXXI. SUJETOS OBLIGADOS: *Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad;*

[...]

XXXII. TRANSPARENCIA: *Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*

Artículo 50.-*Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

I. *Recabar, transparentar, difundir y actualizar la información referente a las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;*

II. *Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, de los sujetos obligados competentes, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;*

III. *Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley;*

IV. *Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento los lineamientos que al efecto dicte el Instituto;*

V. *Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, respuestas, trámites, costos de reproducción y/o envío y resultados;*

VI. *Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en los términos del Reglamento de esta Ley;*

VII. *Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, actualizándolos, por lo menos, cada seis meses;*



VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;

IX. Recibir las solicitudes de aclaración, dándoles el seguimiento que corresponde;

X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

XI. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

Para sustentar lo anteriormente señalado, por analogía se citan los **Criterios 01/2005, 09/10 y el Acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del Sistema INFOMEX-Tabasco** emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia de Acceso a la Información Pública respectivamente, mismos que se transcriben:

Criterio 01/2005

INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU

CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SUCERTIFICACIÓN. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario- por escrito-, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Información Pública Gubernamental, en su artículo 22,segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquélla no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta.

Clasificación de Información 32/2005-A, derivada de la solicitud presentada por José Ismael Martínez Ramos.- 1° de diciembre de 2005.
Unanimidad de votos.

Criterio 9/10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad
Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard
Mariscal

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A



TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado Infomex. Tabasco, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello.

Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto.

Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 8 de Septiembre de 2010, 6ta Época.

IV.- Por tanto ésta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

R E S U E L V E

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se le informa al **Órgano Regulador Ciudadano**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la respuesta dada por la Unidad de Transparencia.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema INFOMEX y Publíquese la presente resolución en el Portal de Transparencia de esta Dependencia.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, previsto por los artículos, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
“2016 Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”



86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.- - - - -

Así lo proveyó manda y firma, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco **LIC. BENJAMÍN ADOLFO DUEÑAS LANDERO**, por y ante el sub director de la misma instancia CARLOS ARISTEO TURRIZA ALVAREZ, con quien legalmente actual.- - - - -

Actuación publicada en la lista de acuerdos que se encuentra en los estrados de esta oficina con fecha siete de marzo de 2016.- - - - -

LIC. BENJAMÍN ADOLFO DUEÑAS LANDERO.
Titular de la Unidad de Transparencia del
H. Congreso del Estado de Tabasco

ING. CARLOS ARISTEO TURRIZA ALVAREZ.
Sub-Director de la Unidad de Transparencia del
H. Congreso del Estado de Tabasco



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“2016 Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”





Anexo 1.- TABULADOR DE FONDO FIJO REVOLVENTE 2015
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

| MES: ENERO | |
|------------------|---------------|
| CONCEPTO | IMPORTE TOTAL |
| FONDO REVOLVENTE | \$79,000.00 |